

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encajonamiento, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Mes de Marzo de 1898

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 53 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.423	»
2.º	Servicios generales.....	3.000	»
3.º	Obras obligatorias.....	3.200	»
4.º	Cargas.....	1.900	»
5.º	Instrucción pública.....	4.500	»
6.º	Beneficencia.....	26.000	»
7.º	Corrección pública.....	1.200	»
8.º	Imprevistos.....	2.000	»
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.º	Carreteras.....	9.000	»
11.º	Obras diversas.....	3.500	»
12.º	Otros gastos.....	3.000	»
13.º	Resultas.....	12.000	»
TOTAL.....		74.723	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesetas.

León 26 de Febrero de 1898.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 26 de Febrero de 1898.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo permisor se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Manrique.—El Secretario, García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los interesados en el cobro de los libramientos que á continuación se

reseñan, pueden presentarse en estas oficinas desde el día de hoy al objeto de hacer efectivo su importe.

Número del libramiento	Nombre de los interesados	Concepto	Importe Pesetas Cts.
348	D. Francisco Arangüena.....	Obras de carreteras	1.882 89
344	» Alejo Hernández.....	Idem.....	4.505 45
345	» Jesús Rodríguez.....	Idem.....	2.959 11
346	» José Fernández.....	Idem.....	2.434 26
347	» Eligio Fernández.....	Idem.....	2.327 73
348	» Manuel Hernáiz.....	Idem.....	5.461 94
349	» Juan Sánchez Carrasco.....	Idem.....	13.902 09

León 11 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos.—Circular

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el cupo señalado á cada Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos, he acordado dictar las reglas que á continuación se detallan para que puedan llevarse á cabo los trabajos de confección de expedientes de adopción de medios, conforme al Reglamento vigente y ley de Bases de 30 de Agosto de 1896:

Adopción de medios

Durante el mes actual se reunirá el Ayuntamiento, en unión de la Junta especial, compuesta por los Vocales asociados de la municipalidad y bajo la presidencia del Alcalde, acordarán á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo, por los medios que establecen los artículos 247 y 248, con las limitaciones de que trata el 27, 291 y 295, cuidando de poner en conocimiento de esta Administración, dentro también de este mismo mes, el medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta de Vocales, con remisión de la certificación literal del acta de la sesión, según disponen los artículos 249 y 280.

Administración municipal

Cuando se haya elegido este modo, los Ayuntamientos pueden, de conformidad con lo preceptuado en el art. 250, verificar el reparto de la tercera parte del cupo con objeto

de que no sufra retraso el pago de los trimestros.

Encabezamientos gremiales voluntarios

Para estos medios de adopción servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprenden, con más los recargos autorizados.

En la manera de cobrar dichos conciertos y demás requisitos que se precisan para llevarlos á cabo, se consultarán los artículos 252 al 255, y 259 al 261.

Arriendo á venta libre

Si para hacer efectivo el impuesto de que se trata se eligiese el medio que se indica, se verificará en pública subasta por un periodo de uno á tres años, sirviendo de tipo para la subasta, si lo fuese de todas las especies, el importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y la cantidad que en proporción correspondiera al tanto por ciento de los recargos municipales.

Para los efectos de la subasta, circunstancias que se requieren y formalidades que son precisas llenar, se determinan clara y concretamente en las ocho reglas del artículo 266.

Cubierto en el momento de la subasta el tipo fijado, se adjudicará el remate al mejor postor, y si al finalizar la hora designada hubiera posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará al acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces no haya quien la mejore. (Art. 269.)

Si en la primera subasta no hubiera remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, siendo válido en este caso el remate tan solo por un año. Los Ayuntamientos, no obstante, podrán acordar el medio de administración municipal, antes de acudir á esta segunda subasta, que de no presentarse licitadores tampoco á ella, la Corporación determinará inmediatamente el medio de hacer efectivo el cupo.

El Alcalde, como Presidente de la Junta, verificará la adjudicación provisional del remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión que constará en el acta que al efecto se redactará, remitiendo la citada entidad el expediente de subasta á esta Administración, dentro del término de tercero día.

Si el contrato de arriendo se verificase por más de un año, deberá consignarse en aquél, a tenor del art. 282 una condición que evite las cuestiones á que pudiera dar lugar la modificación de los cupos y variación de tarifas, ó de las disposiciones legales ó reglamentarias.

Arriendo á la exclusión

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Para llevar á cabo el arriendo se formalizará el pliego de condiciones para la subasta subordinándolo á las reglas que establece el art. 283, y respecto á la cuantía de la fianza, garantía para ser licitador, plazo del anuncio, celebración y aprobación de la subasta, se sujetarán á lo manifestado para el arriendo á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el artículo 285, y si en la primera no hubiera licitador, se procederá á lo que prescriben los artículos 286, 287 y 288.

Repartimiento vecinal

Para adoptar este medio se necesita previamente la autorización de la Administración de Hacienda, con una vez obtenida y determinada la cifra á repartir con arreglo al artículo 291, se aumentará el importe del recargo municipal un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad que ha de distribuirse, la Junta especial de que hace mención el art. 247, constituida con los Vocales asociados de la municipalidad, formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, eliminando los que se señalan en el art. 295; y practicándose las operaciones de que trata el 296, se procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda, según su condición y circunstancias, con verdadera justicia y equidad, fijándose para ello en las prevenciones que contiene el 297.

Terminado el proyecto de repartimiento se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia, estando expuesto al público por lo menos ocho días hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el periódico oficial, para que durante ese tiempo, y de ser á sol, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes; además se cumplirá con el requisito que marca el segundo párrafo del artículo 298.

Concluido el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado por escrito y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión, y una vez notificado á cada reclamante el acuerdo dictado, unirá aquéllas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del Boletín Oficial que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá á esta Administración, firmada por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menos de la mitad más uno.

Una vez terminando el juicio de agravios, no se admitirá reclamación alguna, y los interesados que no estén conformes con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante esta oficina provincial dentro del plazo que marca el art. 302.

Los repartimientos estarán terminados en 1.º de Junio, sin excusa ni pretexto alguno, á fin de que la cobranza pueda dar comienzo en primeros del mes siguiente, de lo contrario, serán responsables personalmente de los perjuicios que la demora ocasiona, conforme con lo establecido en el art. 305.

Es indispensable que en la carpeta del reparto se fije el número de habitantes de hecho, según el último censo, que se demuestren las cantidades que cada Ayuntamiento tenga señalado por consumos y alcoholes, sobre las que únicamente podrá gravarse el recargo municipal, y á continuación la correspondiente al cupo de la sal; y una vez totalizado, se deducirá la cantidad que representa el concierto gremial por los dos, ó uno cuando menos, de los grupos de granos y líquidos, así como se consignarán las demás partidas que se precisán conocer y se determinan en dicho ejemplar, acompañando al repartimiento las relaciones de los fallecidos y exceptuados por la ley.

Impuesto transitorio

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio del año último, respecto á que el cupo de consumos y los especiales por el de aguardientes y la sal, han de ser aumentados con un 2 por 100 de dicho recargo transitorio.

En tal sentido, y de conformidad con la regla 11 de la Real orden de igual fecha, dictada para cumplimiento de dicho Real decreto, cuando el impuesto de consumos se realice por medio de conciertos gremiales, el importe de éstos, en la parte correspondiente al Tesoro, será recargado con el expresado 2 por 100, así como el precio de los arriendos que se contratan se considerará también aumentado con el referido recargo, igualmente que lo serán los

ecabezamientos de la Corporaciones con la Hacienda, así voluntarios como obligatorios.

Timbre del Estado

Debe prevenir esta Administración, respecto á este particular, que los repartimientos han de venir reintegrados á razón de 75 céntimos pliego, las copias en papel de oficio, así como en igual clase de papel los expedientes de arriendo; pero cuando por virtud de las resoluciones que recaigan adquiera ó tenga interés en ello algún particular, se reintegrarán por éste con timbre de una peseta, y sus copias con el de 75 céntimos.

Expuestas en extracto las reglas que en armonía con el reglamento de Consumos deben observar los Ayuntamientos de esta provincia, se les recomienda muy eficazmente den por terminados los expedientes y repartos en los plazos señalados, para que puedan empezarse á cobrar los derechos del medio adoptado en 1.º de Julio próximo venidero, pues para conseguirlo esta Administración empleará por sí, cuando sus atribuciones se lo consientan, ó pondrá al Sr. Delegado, las medidas de rigor que se hicieran precisas. León 15 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerra.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cumpliendo en todo el presente mes los individuos que se expresan en la siguiente relación, como regresados de Cuba por enfermos y á continuar sus servicios á la Península, unos los cuatro meses de licencia concedida, y otros los dos más de prórroga á la misma, los cuales deberán incorporarse al Regimiento Infantería de Burgos, de guarnición en esta capital, el día 1.º del próximo Abril, se ruega á los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia á que pertenecen las entidades que también se detallan, procuren por cuantos medios estén á su alcance el que á dichos interesados les sea notificada esta obligación, con el fin de que no puedan alegar como pretexto á su falta de presentación la omisión de tal requisito.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Puntos en que residen
Sargento	Marcelo Ugido Blanco	Laguna
Idem	Elias Prieto Medina	Santa María del Río
Idem	Isidro Castro Cuesta	Barrillos
Cabo	Joaquín Robles Gómez	León
Idem	Federico Garcia Magaz	Abano
Idem	Andrés Tullón Alba	Villafranca
Soldado	Manuel Llamazares Robles	Santa Colomba
Idem	Carlos Martínez Gutiérrez	Morgovejo
Idem	Pedro Diaz Villacorta	Canalejas
Idem	Higinio Miguel Malagón	Villalebrín
Idem	Domingo Diaz Rodriguez	Morgovejo
Idem	Esteban Garcia Cabezas	Morgovero
Idem	Antolin Quintanilla Goozález	Grajal
Idem	Dionisio Rodriguez Morán	Truchillitas
Idem	Juan Quintana Calvo	Bercianos del Camino
Idem	Olimpio Fernández Diaz	La Bañeza
Idem	Andrés Garcia Garcia	Folgoso
Idem	Carlos Diaz Marañón	Villalquinta
Idem	Carlos Pérez Fernández	Punferrada
Idem	Valentin Esteban Sersdedos	Sahagún
Idem	Juan Rodriguez Fuentes	Valdeospino
Idem	Santiago Pérez Martínez	San Isidoro
Idem	Mariano Fernández Fontanilla	Vegas del Condado
Idem	Hermelino Pérez Alvarez	Villacoido ó Villacil
Idem	Manuel Rodriguez Fernández	Busdongo
Idem	Bias Seco Ares	Valdespino
Idem	Casiano Villaverde Fernández	San Miguel de las Dueñas
Idem	Antonio Franco Vidal	Bustillo
Idem	Lorenzo Pérez González	Villadaigos
Idem	Antonio Garcia López	Villafranca
Idem	Emilio López Cabanudo	San Adrián del Valle
Idem	Joaquín Castellón Carballo	La Viñoma
Idem	Santiago Piñón Muñoz	Ribota
Idem	Juan Badallo Garcia	San Fiz de Corullón
Idem	Santiago Rodriguez Dominguez	Posadilla
Idem	José Castaño Rano	Congosto
Idem	Mariano Garcia Fernández	Gordocillo
Idem	Ramón Rodas Herrero	Castriño
Idem	José López Guerra	Quintana del Valle
Idem	Isidoro Alvarez Garcia	Palanquinos
Idem	Vidal Prieto Simal	Villasabariego
Idem	Camilo Coto Sanzin	Villafranca
Idem	Sandalo Franco Soleño	Sahagún
Idem	Miguel Garcia Dominguez	Santa Marina del Rey
Idem	Rafael Pérez Cabazo	Muzzanal del Puerto
Idem	Celestino Marcos Pastrana	Mullinos
Idem	Juan Cielón Macosola	Salagujín
Idem	Ricardo Diaz Garcia	Soto
Idem	Francisco Burgos Martínez	Aceves
Idem	Jesus Fernández Neguar	Soto de la Vega
Idem	Felipo Casado Canal	Retuerto
Idem	Felipa Pardo Fernández	Villafranca

León 15 de Marzo de 1898.—El General Gobernador, Amós Quijada.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben tener las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno; procurando expresar el deseo ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1898.— F. Aureo Mon.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios de Juzgados municipales, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los veinte primeros días de Abril próximo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1898.— F. Aureo Mon.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, los mozos José Cuadrado Fernandez, hijo de Antonio y Angela, natural de Villadecanes; Pedro Garbalo Garcia, hijo de José é Isabel, natural de Otero; José Vallo, hijo de Teresa, natural de Valtuille de Abajo; José Valle Martínez, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Valtuille de Abajo; Camilo Garcia y Garcia, hijo de Bernardo y de Teresa, natural de Otero; Francisco Pérez Yebra, hijo de Diego y de Antonia, natural de Villadecanes; Juan Martínez Armesto, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valtuille de Abajo; Antonio Garcia Martínez, hijo de Gregorio y de María, natural de Otero; Francisco Aira Quiroga, hijo de Sebastián y de Juana, natural de Villadecanes; Manuel Armesto Garcia, hijo de Ruperto y de Rosa, natural de Otero; Benigno Martínez Faba, hijo de José de Antonia, natural de Valtuille de Abajo, y Manuel Amigo Armesto, hijo de José y de Josefa, natural de Valtuille de Abajo, perteneciente esteuilimo al reemplazo de 1898 y sujeto á revisión por corto de talla, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía en el

plazo de treinta días, á fin de ser tallados y excepcionar lo que crean conuenirles; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará prófugos.

Villadecanes 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del corriente reemplazo, verificados en este Ayuntamiento, el mozo Joaquin Blanco Verdial, núm. 13 del alistamiento y 6 del sorteo, así como tampoco persona alguna que le representase, al Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día 6 de los corrientes, acordó conceder á dicho mozo un plazo de veinte días para que se persona ante aquél al objeto de ser tallado y reconocido, ó en su defecto de cumplimiento lo que su prescriba el 2.º apartado del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, pues de lo contrario se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Barrios de Salas 11 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio S. Mendigueru.—D. S. O., Javier Alba.

Alcaldía constitucional de Candán

En cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Electoral, esta Corporación ha designado como colegios locales para las próximas elecciones de diputados á Cortes, que han de tener lugar el día 27 del corriente, para la 1.ª Sección de Candán la casa consistorial, y para la 2.ª Sección, Parada, el local de escuela conocido por el cuarto de María Abella.

Asimismo se hace saber á los electores del distrito que quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento las listas definitivas del Censo electoral y sus certificaciones.

Candán 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José María Abella.

No habiendo comparecido á ningún acto del presente reemplazo ni á su declaración, los individuos que á continuación se expresan, sucuando se han hecho representar por sus padres parientes y amigos, la Corporación acordó consignarles la primer nota de prófugos, previéndoles que si no se presentan antes de fallar los expedientes de prófugo que se van á instruir, que sera antes de la salida para su entrega ante la Comisión mixta, ó sea el 31 del corriente ante esta Alcaldía, les parará el perjuicio consiguiente.

Reemplazo de 1898

José María Peña Abella, Andrés López López, José Rodríguez, Domingo López Cadeaus.

Candán 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José María Abella.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Se halla expuesto al público por espacio de quince días el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99, como igualmente el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año expresado, á fin de que puedan examinarlos du-

rante dicho plazo los vecinos del Municipio y formular las reclamaciones que crean justas; trascurrido éste no serán admitidas.

Soto de la Vega 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Santos.

Alcaldía constitucional de Burón

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes examinarla y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas; trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Burón 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Anselmo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Algañefe

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes á su derecho; trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Algañefe 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Martín Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Destriana

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan examinarlo los contribuyentes que gusten hacerlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Asimismo y con el propio objeto queda también de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal formado para el referido año económico de 1898 á 99.

Destriana 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

No habiendo concurrido á ninguno de los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados el mozo Jesús M.ª Abella Garcia, natural de este pueblo, hijo de Celestino y de María, que hacia algunos años dejaron de residir en este distrito, cuyo mozo fué alistado en este Municipio como comprendido en el caso 3.º, artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, al que ha correspondido en el sorteo el núm. 8, su que tampoco se haya recibido en esta Alcaldía la certificación de que trata el caso 3.º del art. 95 de dicha ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó concederle el término de quince días, para su presentación personal ó justificación que acreditó la imposibilidad de concurrir; de lo contrario, se instruirá el oportuno expediente para la declaración de prófugo, con arre-

glo á lo dispuesto en el art. 105 de la tan repetida ley de Reemplazos. Trabadelo Marzo 9 de 1898.—El primer Teniente de Alcalde, Aquilino Arza.

Alcaldía constitucional de Veguquemada

Habiéndose verificado la clasificación y declaración de soldados de todos los mozos del actual reemplazo, y al ser llamado el que ocupaba el núm. 12 del alistamiento Mauricio Garcia Diez, núm. 4 del sorteo, no se presentó, ni persona alguna que respondiese al acto, á pesar de haber sido citado por el Boletín oficial de la provincia; y no habiendo comparecido tampoco á los demás actos anteriores, la Corporación acordó declararle prófugo para todos los efectos legales.

Lo que se hace público á los fines consiguientes. Veguquemada 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo y acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante las respectivas citaciones que por papeletas duplicadas les fueron pasadas á domicilio, los mozos del actual reemplazo Pedro Gabriel Alvarez Bernardo, natural de Candemuela, hijo de Gabriel y Celestina, núm. 4; Juan Antonio Colado Tovar, natural de Riadoja, hijo de Primitivo y Encarna, núm. 7, que se dice está en Buenos Aires; Emilio Alvarez Garcia, natural de Villafeliz, hijo de Ricardo y Leonor, número 13, que igualmente se dice está en la República Argentina, y Fernando Pozal Diez, natural de Huer gas, hijo de Manuel y Salvadora, número 17, residente en Madrid, se les advierte que si no se presentan ante esta Alcaldía en término de quince días, después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para ser tallados y oírles las exenciones ó excepciones de que se crean existentes, perderán todo derecho á ello y se les formará los oportunos expedientes de prófugo.

San Emiliano 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Garcia Lurenzana.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El día 1.º de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos por el sistema de gujas á la liana, bajo el tipo de 7.477 pesetas 47 céntimos, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La garantía para poder hacer postura es el 2 por 100 del precio fijado, y la fianza del que resulta rematante será la cuarta parte del tipo señalado para la subasta, si la hiciere en metálico ó en papel del Estado, á precios de cotización, y si

la hiciere en fincas, habrá de ser hipotecaria y equivalente al duplo.
Galleguillos 12 de Marzo de 1898.
—El Alcalde, Vicente Pomar.

*Alcaldía constitucional de
Foigoso de la Ribera*

Habiéndose instruido oportunamente en esta Alcaldía, á instancia de Pio Fernández Pardo, mozo del actual reemplazo, expediente para acreditar la ausencia ignorada por más de diez años de su hermano Nicolás Fernández Pardo, hijo de Pedro é Isidora, natural de Rozuelo, de unos 38 años de edad, cuyas señas particulares se desconocen, este Ayuntamiento, previos los requisitos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, declaró justificada suficientemente la ausencia indicada, sortiendo los efectos á que se refiere la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Quintas.

Foigoso de la Ribera 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Palacio.

*Alcaldía constitucional de
La Pola de Gordón*

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las observaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.
La Pola de Gordón 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Julián D. M.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago á D. Anselmo Rodríguez del Blanco y Don Sandalio de los Ríos Alonso, Rector y Patrono, respectivamente, del Seminario Conciliar de San Mateo de Valdeiras de la cantidad de dos mil trescientas trece pesetas treinta y cinco céntimos, procedentes de censos vencidos y no satisfechos que el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel adeuda á dicho Seminario, y á que fue condenado el indicado Ayuntamiento por sentencia que dictó este Juzgado en el pleito de menor cuantía que se siguió en este Tribunal á instancia de los referidos D. Anselmo y D. Sandalio, representados por el procurador de este Juzgado D. Helódoro González Yébenes, contra el mencionado Ayuntamiento, con más las costas causadas y que se causen, y rédito legal del seis por ciento desde la fecha de la interposición de la demanda hasta al completo pago, sin que exceda de tres mil pesetas, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Un prado, titulado Cién, sito en término de Fuentes de Ropel, su cabida siete hectáreas, setenta áreas y cuatro centáreas; linda al Norte, con tierra de D. Vicen-te Flórez, D. Telesforo Monzón y otros; Naciente, con

raya y término de Valdescomil; Mediodía, con arrotos de D. César Quijada Aláiz y otros, y Poniente, con camino vecinal que desde Fuentes guía á Valdeiras; tasado en cinco mil pesetas.

5.000

2.ª Otro prado, titulado el nuevo, sito en el referido término de Fuentes de Ropel su cabida once hectáreas, sesenta y nueve áreas y sesenta centáreas, está situado á orilla del río Cen, y linda al Oriente y Mediodía, con tierra de herederos de D. Pedro Represa Lobato, Romuádo Núñez y otros; Poniente, con el puente de piedra, y Norte, con el indicado río Cen; tasado en ocho mil pesetas.

8.000

3.ª Una manga, en el indicado término, que forma parte integrante del prado anterior, denominada la Reguera de Pedro Villalobos, mide una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centáreas; linda Oriente, con tierra de herederos de D. Pedro Represa y otros; Mediodía, otra de la Sra. Marquesa de Villalinda; Poniente, con camino de la Zapatina, y Norte, con otra del Sr. Marqués de San Felices; tasada en

750

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Benavente el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen en el día y hora expresados en cualquiera de los locales referidos; siendo de necesidad para tomar parte en la misma conseguir previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas, como la ley preceptúa; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Advertiéndose que los títulos de propiedad de los bienes descritos se hallan de manifiesto en la Escritura del actuario para que puedan examinarlos los licitadores; previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otros.

Dado en Valencia de D. Juan á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que fueron condenados Nicolás Garrido y Cayetano Vidal, vecinos de Cambranos, en juicio verbal que les promovió D. Felipe Martínez, apoderado de D. Vito Cuesta, vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, como propios de los demandados, los bienes siguientes:

1.ª Una caba, de ocho palmos, arcada, con tres arcos de hierro y seis de madera; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra caba, de siete palmos, arcada de hierro; en treinta y cinco pesetas.

3.ª Una viña, en término de

Pesetas.

Quintana, á la Cayada, de sesenta cepas; linda O., viña de Manuel López; P., otra de María Vicenta Valcarlos; N., otra de Angel Fierro, vecinos de Quintana; tasada en treinta pesetas.

4.ª Otra viña, en dicho término de Quintana, al sitio de la Mosquera, de ochenta cepas; linda O., otra de Josefa Nicolás; M., otra de María Vicenta Valcarlos; P., otra de Eustaquio Bardal, y N., otra de Angel Fierro, vecinos de Quintana; en treinta pesetas.

5.ª Otra viña, en dicho término de Quintana, al sitio del Sardonial, de cuarenta y ocho cepas; linda al M., otra de Manuel López; P., Angel Fierro, y N., de Florencio González; en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de los corrientes, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos de los inmuebles, y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en León á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Teodoro Alvarez Carcedo, Juez municipal suplente de Garrafe por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Guadalupe Herrera, vecina de León, de la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos, costas causadas y que se causen y dietas del apoderado que le adeuda D. Domingo Flórez, vecino de Manzanaes, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, por segunda vez y con rebaja de un veinticuero por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Una casa, con su antojano, compuesta de planta baja y alta, con su parte de corral y solar, con tres habitaciones, cubierta de teja, cuya casa está sita en el pueblo de Manzanaes, á la calle de Arriba, y mide de O. á P., cincuenta y seis pies, y de M. á N., sesenta pies; linda O., otra de José Flecha Morán; M., calle de Arriba; P., de Juan Flecha, y N., con el dicho antojano, y E., con ceras de varios vecinos de Manzanaes; siendo el de N. casa de Andrés Lanza, y M., el de la casa del ojocantón; tasados casa y antojano en quinientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa del que autoriza, el día primero de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que sale á subasta, y que para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente por los licitadores, con autelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. No constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Teodoro Alvarez.—P. S. M.: Manuel Tuscón, Secretario.

OFICINAS DE HACIENDA

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 4 de Abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencia militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiriere se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asegurarse del dictamen de peritos.

Vigo 12 de Marzo de 1898.—Antonio Fuallart.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta voluntaria por fincas, lotes, ó en justo, al contado ó á plazos.

Tendrá efecto el día 9 de Abril próximo, y hora de once de la mañana, ante el Notario de esta ciudad D. Primo Avevilla, en pública subasta, por pajas á la Hana, de

Una casa sita en la villa de Valencia de D. Juan, señalada con el número 8 moderno, de la calle del Asno

Otra casa-pañera, en la propia calle, la cual costará por derecha con la de los Balcones, y

Ciento catorce fincas rústicas, sitas en el expresado término municipal.

En el caso de ser la venta á plazos, el primero se verificará al otorgarse la escritura.

Para hacer proposiciones, es indispensable haber depositado antes en casa del Notario arriba dicho el cinco por ciento del importe de las fincas que se deseen adquirir; admitiéndose estos depósitos desde el mismo día de la fecha de este anuncio hasta el de la subasta, antes de las diez de la mañana.

Informará del precio, documentos y condiciones el referido Notario, que vive calle de López Castrillón, núm. 1.ª, León.
Marzo 6 de 1898.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial